



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CACERES.



Precios de suscripcion.

En esta capital, 12 rs. al mes.
Fuera de la capital, 14 id. id.
Número suelto, 1 y 1/2 id.

Este periódico se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

No se admiten documentos que no vengan autorizados por el señor Gobernador de la provincia.

PUNTOS DE SUSCRICION.

En Cáceres, en la imprenta, librería y encuadernación de don Antonio Concha, Portal Empedrado, núm. 39.

ARTÍCULO DE OFICIO.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (que Dios guarde y su augusta real familia, continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO

DE LA PROVINCIA.

DESPACHOS TELEGRÁFICOS DE LA GUERRA DE AFRICA.

En la Gaceta de Madrid del martes 29 de Noviembre, se hallan insertos los dos telegramas que siguen:

El Capitan general, General en Jefe del ejército de Africa, desde el cuartel general de Ceuta, en telegrama de ayer a las una y treinta y cinco minutos de la tarde, dice á este Ministerio lo que sigue:

«He llegado á esta plaza á las ocho de la mañana, acto seguido he reconocido por mí mismo todas las posiciones del primer cuerpo, y nada he hallado que rectificar, porque están bien elegidas y guardadas.»

Está desembarcando la primera division del segundo cuerpo, y acampará conmigo esta misma noche. He tenido lugar de observar un indecible entusiasmo en las tropas del primer cuerpo. La ofensiva, que tomara de buen grado, se retardará si la Marina no aviva sus aprestos: para que esto se verifique he dejado encargado al General Rios en Cadiz que adopte por sí cuantas providencias crea necesarias para facilitar los embarques, poniéndose en lo que fuere preciso de acuerdo con el Capitan general del departamento, para que vayan embarcando sin dejar parar ningun vapor.

El General Echagüe, mejor: ha perdido la yema del indice de la mano derecha y un poco del hueso: le fué muerto su caballo. Dentro de dos ó tres dias se podrá volver á encargar del mando de su cuerpo de ejército.

El combate del 25 fué rudo: tuvieron los moros grandes pérdidas, siendo las nuestras de 70 á 80 muertos y 400 heridos: las tropas rivalizaron en bizarría. En todo el dia de ayer y hasta esta hora del hoy no han hostilizado los moros. A las dos salgo para reconocer la costa, y regresaré antes de anoecer.»

El Capitan general, General en Jefe del ejército de Africa, desde el cuartel general del Otero al frente de Ceuta ayer á las cinco de la tarde, dice á este Ministerio lo siguiente:

«En la tarde de ayer hice un reconocimiento sobre la costa de Tetuán. Al avistar hoy nuestras posiciones y reconocer las del enemigo observé el paso de moros por el boquete Anghera en número bastante considerable. Dispuse y ejecuté un movimiento avanzando para cortar la retirada á los moros, y simultáneamente ligar las posiciones atrincheradas de nuestro campo; pero el enemigo se ha limitado á observarnos y mantenido á larga distancia; en vista de lo cual y de lo avanzado de la tarde, retrogradé al campamento.»

El enemigo ha acampado á tres cuartos de legua en la sierra de Bullones. La division de reserva ha desembarcado, y mañana espero la segunda del segundo cuerpo que viene de Cadiz.»

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion, en despacho telegráfico recibido á las doce y treinta minutos de la noche, me dice lo siguiente:

«Sin novedad. El enemigo continúa retirado en la Sierra de Bullones escarmentado del último encuentro. Se espera la llegada de las tropas que faltan para tomar la ofensiva.»

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para conocimiento de los habitantes de la provincia.

Cáceres 1.º de Diciembre de 1859.
=El Gobernador Francisco Belmonte.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion, por despacho telegráfico de la una y cuatro minutos de la tarde de hoy, me dice lo siguiente:

«Sobre la una de ayer tarde atacaron fuerzas considerables de moros los puestos avanzados del reduto de la derecha. La division Gasset los rechazó, los cortó y les causó gran pérdida. El combate terminó al anoecer.»

Lo que se participa por medio del periódico oficial para conocimiento de los leales habitantes de la provincia.
Cáceres 4.º de Diciembre de 1859.

= El Gobernador, Francisco Belmonte.

Anuncio.

Seccion de Fomento. — Obras públicas.

Direccion general de Obras públicas. — En virtud de lo dispuesto por real órden de 21 de Noviembre actual, esta Direccion general ha señalado el dia 9 del próximo mes de Diciembre, á las doce de su mañana, para la adjudicacion en pública subasta del acopio de las maderas necesarias para la construccion del puente del Cardenal, en la provincia de Cáceres, cuyo presupuesto asciende á reales vellon 34 594.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1852, en esta corte, ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Cáceres ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto para conocimiento del público el presupuesto y pliego de condiciones correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 1.700 rs. en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que los está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotizacion en la Bolsa el dia anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instruccion.

En el caso de que resultasen dos ó mas proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos en la citada instruccion; siendo la primera mejora que se haga, por lo menos de cien reales, quedando las demas á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de veinte reales.

Madrid 21 de Noviembre de 1859. = El Director general de Obras públicas, José Francisco Uriá.

Modelo de proposicion.

D. N. H. vecino de enterado del anuncio publicado con fecha 21 de Noviembre último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta del acopio de las maderas necesarias para la construccion del puente del Cardenal, en la provincia de Cáceres, se comprometo á tomar á su cargo

dicho acopio, con estricta sujecion á los espresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se espese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras).

Fecha y firma del proponente.

Lo que he dispuesto se publique en el Boletín oficial de la provincia para conocimiento de los que deseen tomar parte en la referida licitacion.

Cáceres 29 de Noviembre de 1859. = El Gobernador, Francisco Belmonte.

En la Gaceta de Madrid núm. 330, del corriente año, se publican por el Ministerio de Fomento la exposicion y real decreto siguientes:

SEÑORA: Por real órden de 20 de Marzo de 1850 se mandó que se hiciesen directamente por el Ministerio de la Gobernacion, y no en las provincias como antes de aquella época se habia verificado, los nombramientos de los Celadores de proteccion y seguridad pública, de empleados de toda clase en el ramo de Sanidad, de capataces en los presidios y sus destacamentos, de empleados en los establecimientos penales de mujeres, de guardas de montes del Estado, de guardas mayores, de ujieres de los Consejos provinciales y de porteros de los Gobiernos de provincia.

Aunque esta centralizacion de tales nombramientos, que respecto de algunos duró poco, no dejó de ofrecer desde luego inconvenientes en lo relativo á los de guarda-montes, dificultades de otro género han impedido que desde aquella fecha, que es próximamente la misma en que el ramo de Montes pasó del Ministerio de la Gobernacion al de Fomento, se haya devuelto á los Gobernadores y funcionarios de las provincias la iniciativa é intervencion que les corresponde por el mayor conocimiento práctico de las necesidades del servicio en cada comarca, y por la facilidad de accion que debe ir unida á la responsabilidad de los cargos que desempeñan.

El desarrollo adquirido ya por el nuevo sistema de mejoras iniciado desde hace algun tiempo en este ramo de la Administracion, exige que en este punto se haga alguna reforma, no solo por lo tocante al nombramiento de guardas, sino tambien en lo relativo al de peritos agrónomos. No es tan completa, como desearia el Ministro que suscribe, la innovacion que tiene la honra de proponer á V. M.; pero mientras llega el dia en que pueda encomendarse de un modo absoluto la

guardería de los montes á la Guardia civil, y en que los auxiliares facultativos de montes procedan todos de una escuela especialmente establecida con este objeto al lado de la que existe en Villaviciosa, conviene preparar el paso para estas mejoras definitivas, estrechando los lazos de dependencia entre los subalternos de montes y los Ingenieros, aumentando los medios de accion de estos últimos al mismo tiempo que su responsabilidad, facilitándoles garantías de acierto, concediendo á la Guardia civil la intervencion que debe ejercer siempre que se trata de guarderías armadas, y ampliando sus atribuciones desde luego hasta donde sus demas importantes tareas le permitan cuidar por sí del orden y policia en los montes públicos. A tales fines se dirigen las disposiciones del adjunto proyecto de decreto.

Madrid 23 de Noviembre de 1859. —
SEÑORA. — A. L. R. P. de V. M. — El Marqués de Corvera.

REAL DECRETO.

Conformándome con lo que me propone el Ministro de Fomento, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Los nombramientos de perito agrónomo de montes se harán por el Ministerio de Fomento á propuesta en terna del Ingeniero de la provincia respectiva, informada por el Gobernador.

Art. 2.º Para los de guardas de montes del Estado y de guardas mayores de montes, el Ingeniero de la provincia presentará propuesta en terna al Gobernador, quien hará el nombramiento, eligiendo entre los propuestos.

Art. 3.º Para las propuestas de que habla el artículo anterior, el Ingeniero se pondrá siempre de acuerdo con el Comandante de la Guardia civil de la provincia.

Art. 4.º No pueden ser peritos ni guardas los tratantes en maderas, ni los que ejerzan industrias ó posean fábricas ó establecimiento de cualquier clase en que hayan de emplearse productos de los montes.

Art. 5.º Para ser perito agrónomo es requisito indispensable tener el título de agrimensur.

Art. 6.º El guarda mayor, ó de montes del Estado ha de saber necesariamente leer y escribir.

Art. 7.º En igualdad de circunstancias serán preferidos para los empleos de guardas los licenciados del ejército.

Art. 8.º Cuando el Ministerio de Fomento decreta la cesantía de los peritos agrónomos y de los guardas de montes por causa fundada que resulte de algun expediente ó por queja justificada, los destituidos no podrán ser nuevamente propuestos ni nombrados sin que una real orden los rehabilite.

Art. 9.º El Gobernador puede destituir á los guardas mayores y á los de montes del Estado, pero no lo hará sino despues de formar expediente gubernativo en que oiga al Ingeniero.

Art. 10.º Sin perjuicio de las funciones que corresponden á los guardas, la Guardia civil desempeñará todas las que son propias de la guardería de los montes en cuanto sus otras ocupaciones se lo permitan.

Los Gobernadores cuidarán de utilizar en lo posible con este objeto sus servicios, y los Ingenieros de reclamarlos en todas las ocasiones en que sean mas necesarios.

Las Secciones de Fomento y los Ingenieros facilitarán á los Comandantes de la Guardia civil, cuantas noticias les pidan sobre aprovechamientos concedidos y sobre los usos vecinales que deban ser tolerados en los montes de la provincia.

Art. 11.º Queda derogado el real decreto de 24 de Enero de 1855.

Dado en Palacio á veinte y tres de Noviembre de mil ochocientos cincuenta y nueve. — Está rubricado de la real mano. — El Ministro de Fomento, Rafael de Bustos y Castilla.

En la Gaceta de Madrid núm. 332, del corriente año, se publica por el Ministerio de la Gobernacion la real orden siguiente:

Con el fin de facilitar, en cuanto sea posible, la ejecucion de la real orden de 30 de Julio último simplificando la tramitacion de las propuestas de arbitrios y recargos que hacen los Ayuntamientos para cubrir el déficit de sus presupuestos, S. M. la Reina (Q. D. G.), de acuerdo con el Ministerio de Hacienda, ha tenido á bien resolver lo siguiente:

1.º La aprobacion de las propuestas de arbitrios de la tarifa núm. 2.º en las poblaciones que no sean capitales de provincia ni puertos habilitados, corresponde en adelante al Ministerio de la Gobernacion, siempre que estén arregladas al tipo fijado para las poblaciones comprendidas en la primera clase.

2.º En atencion á lo avanzado del tiempo y á la necesidad de que se acelere la aprobacion del mayor número posible de propuestas, se autoriza á V. S. para aprobar desde luego las correspondientes al año de 1860 á que se refiere el párrafo anterior.

3.º Aprobarán asimismo los Gobernadores los arbitrios especiales sobre el uso voluntario de pesas y medidas, pastos, puestos de ferias y mercados, y demas impuestos compatibles con la legislacion económica vigente.

4.º Cuando los Ayuntamientos acordaren imponer arbitrios sobre materiales de construccion, elevarán á este Ministerio la correspondiente propuesta, acompañada del informe de V. S. y del de la Administracion de Hacienda pública; y

5.º Del mismo modo se elevarán las propuestas de arbitrios sobre la tarifa, número 2.º, cuando se trate de imponerlos con arreglo á un tipo que no sea el marcado para las poblaciones de primera clase.

De real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 26 de Noviembre de 1859. — Posada Herrera. — Sr. Gobernador de la provincia de...

En la Gaceta de Madrid, núm. 306, del presente año, se publica por el Ministerio de la Gobernacion la real orden siguiente:

Remitido á informe de las Secciones de Estado, Gracia y Justicia, Gobernacion y Fomento del Consejo de Estado el expediente de autorizacion negada por V. S. al Juez de primera instancia de Estepona para procesar á los serenos de dicha villa Diego de Pró Lozano y Francisco Bracho Bermudez por lesiones á Antonio Cano Toledo, han consultado lo siguiente:

«Excmo. Sr.: Estas Secciones han examinado el expediente en que el Juez de primera instancia de Estepona pide autorizacion para procesar á los serenos Diego de Pró Lozano y Francisco Bracho Bermudez:

Resulta de los antecedentes: Que el cabo de serenos de dicha villa pasó un oficio al Alcalde poniendo en su noticia que en la noche del 26 de Abril de 1859 hubo una riña en una taberna entre Antonio Cano y Toledo y Francisco Martín Velez:

Que se presentó con los espresados serenos para evitar una desgracia, y quitaron á Cano una navaja:

Que viedo estaba este ébrio hizo se marchase á su casa, pero á poco volvió con una chaira en la mano acometiendo á un sereno, por cuyo motivo dió parte á un Teniente Alcalde.

Formóse causa en virtud del anterior oficio, y Cano dijo en su declaracion que cuando se marchó á su casa volvió á re-

cojer la vuelta de una peseta que habia cambiado en la taberna:

Que habiendo encontrado en la calle á los serenos principiaron á darles golpes con los chuzos, causándole varias heridas:

Que la chaira la habia encontrado en la calle y la habia recogido como instrumento de su oficio:

Que no acometió á los serenos, y cree que la causa de haberle pegado fué el haber bebido una copa ó dos, y el haberles dicho que se marcharan á cumplir con su obligacion.

Reconocido el herido, resultó que tenía una herida como de una pulgada de dimension en direccion oblicua, situada en la parte superior del antebrazo derecho, poco profunda; otra muy leve como de una pulgada, situada en la parte baja de las costillas del lado derecho, en el brazo izquierdo una equimosis, otra en el hombro del mismo brazo y otra en la espalda de poca consideracion, producidas por instrumento contundente.

El cabo y demas serenos dijeron que cuando fueron á la taberna á separar á los que reñian, al salir Cano y Toledo, cogió el chuzo á un sereno y principió á forcejear para quitárselo, en cuyo acto le pegó un palo Francisco Bracho, y soltó el chuzo, rompiéndose en la lucha el farol; que despues volvió el referido Cano con una chaira en la mano, y acometió con ella á Bracho, á quien desgarró la manga de la chaqueta, llamando á los serenos tunantes y bribones; y para evitar que hiriese á alguno y desarmarle, Diego de Pró Lozano le pegó un golpe con el chuzo en el brazo, llamando despues al Teniente Alcalde:

Dirigióse el expediente contra los mencionados serenos Francisco Bracho y Diego de Pró por lesiones causadas á Cano, y conforme con el dictamen fiscal pidió el Juez autorizacion para seguir el expediente, cuya autorizacion fué negada por el Gobernador oido el Consejo provincial:

Visto el art. 8.º, núm. 4 del Código penal, en que se exime de toda responsabilidad criminal al que obra en defensa de su persona ó derechos, concurriendo las circunstancias de agresion ilegítima, necesidad racional del medio empleado para impedir la ó repelerla y por último falta de provocacion suficiente por parte del que se defiende:

Visto el art. 345 del mismo Código por el que se castigan las lesiones corporales que produzcan al ofendido inutilidad para el trabajo por cinco dias ó mas, ó necesidad de la asistencia del facultativo por igual tiempo:

Considerando que si bien aparece que los serenos Bracho y Pró castigaron á Antonio Cano Toledo, lo hicieron en defensa propia en ocasion en que estaban encargados de la vigilancia nocturna, mediando agresion ilegítima del espresado Cano sin provocacion de los serenos, y que siendo de noche la ocurrencia, y creyendo que aquel les acometia con un cuchillo, segun manifiestan, no tuvieron otro remedio más que hacer uso de los chuzos que llevan para defensa propia, con intencion de desarmar al agresor, y para evitar mayores males; opinan puede servirse V. E. consultar á S. M. se confirme la negativa del Gobernador. »

Y habiéndose dignado S. M. la Reina (Q. D. G.) resolver de conformidad con lo consultado por las referidas Secciones, de real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 25 de Octubre de de 1859. — Posada Herrera. — Sr. Gobernador de la provincia de Málaga.

TRIBUNAL DE CUENTAS DEL REINO.

Secretaría general. — Emplazamiento.

Por el presente y en virtud de acuerdo del Ilmo. Sr. Ministro Jefe de la Seccion 3.ª, se cita y emplaza á los herederos de D. Silvestre Baltasar Lopez y don Fernando Luis Mansi, Administradores que fueron del Estado secuestrando de Jarrandilla y Tornavacas, en la provincia de Cáceres, á fin de que en el término de treinta dias que empezarán á contarse á los diez de publicado este anuncio en la Gaceta, se presenten por sí ó por medio de encargado en esta Secretaría á recoger dos pliegos de reparos procedentes del exámen de las cuentas de caudales por dicho secuestro y años de 1804, 1805, 1815 y 1823, en la inteligencia, que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 24 de Noviembre 1859. —
A. M. Ossorio.

ADMINISTRACION PRINCIPAL
DE HACIENDA PUBLICA DE LA
PROVINCIA DE CACERES.

Se anuncian los industriales que han sido declarados fallidos en la contribucion industrial y de comercio de esta provincia.

En cumplimiento á lo mandado en la disposicion 9.ª de la orden de la Direccion general de contribuciones de 26 de Junio de 1856, se inserta á continuacion la lista de los individuos que han sido declarados fallidos en la contribucion industrial y de comercio, para conocimiento de quien corresponda, y á fin de que dichos sujetos no puedan disfrutar de los privilegios á que tuvieren derecho por su cualidad de contribuyentes.

Viuda de Joaquin Alméida; Posada.
Luisa Fresneda; Tienda de aguardiente y vino.

Pedro Cervera; id. de id.
Gregorio Granados; id. de id.

Cáceres 26 de Noviembre de 1859. —
Tenorio.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE CILLEROS.

Recogido de una vaca.

Se halla recogida hace tiempo por esta Alcaldia y depositada en Rafael Martín Albarran, de esta vecindad, una vaca cuyas señas se insertan á continuacion:

Edad de cinco á seis años, pelo negro, cornialta y con un hierro de figura de A en el anca derecha, oreja izquierda con cercillo y una muesca en la derecha.

Lo que se hace público por medio del Boletín oficial de esta provincia, á fin de que la persona que se crea con derecho á dicho animal, se presente para verificar su recogido, con los documentos que lo acrediten y pago de costos que ha hecho. Cilleros 20 de Noviembre de 1859. — Por mandado del señor Alcalde, Claudio Mateos, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE PORTAJE.

Recogido de un buey.

En veinte de Octubre último se me ha presentado por un vecino de este pueblo un buey de las señas del margen, el cual se halla depositado y pastando con los del comun de este pueblo. La persona que se crea ser su dueño, se presentará con los documentos necesarios, y se le entregará luego que pague las costas.

Señas.—Un bucy como de cinco á seis años, bien puesto de astas, oregisano y sin hierro.

Portaje Noviembre 18 de 1859.— Juan Rodriguez.

D. José Isidoro Calzada, Juez de paz é interino de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente se escita el celo de las autoridades de esta provincia, procuren con eficacia la aprehension y remision á este Juzgado de los sujetos que á continuacion se insertan sus señas, procesados con otras personas por hurto de tres caballerías mulares de Pedro Gonzalez Aguilar, vecino de Zorita.

Dado en Logrosan á 14 de Noviembre de 1859.—José Isidoro Calzada.—El Escribano originario, Manuel de Ocampo.

Señas de Celestino Bejarano (a) Hormiga.

Pequeño, barbilampino, con una cicatriz en uno de los carrillos con arma cortante, se ocupa en trato de caballerías.

Señas de José Garcia Martinez.

Alto, delgado, barbilampino; vestidos ambos con traje de quinquilleros.

Don Carlos Pato, Juez de primera instancia del partido de Hoyos.

Por el presente cito, llamo y emplazo á todos los que se crean con derecho á los bienes dotales de la capellania fundada en la parroquia de San Martin de Trevejo por Juan Frade Flores, y su mujer Apolonia Frade Estevez, á fin de que formalicen su oposicion dentro de sesenta dias, desde la fecha en que se inserte en el Boletin oficial de la provincia el auto en que se mandó dar la posesion interina; bajo apercibimiento de que pasados se amparará en la posesion al que la ha obtenido, y no se admitirá reclamacion contra ellas, cuyo auto de posesion dice así:

Auto.—Vista la peticion que precede, y los documentos que la acompañan, se otorga á don Vicente Flores la posesion, sin perjuicio, de los bienes dotales de la capellania fundada por Juan Frade Flores y su mujer, para lo que se comisiona á uno de los Alguaciles del Juzgado y Escribano numerario de San Martin de Trevejo, espidiéndose mandamiento en forma, y verificado, entréguese las diligencias á esta parte. Provéido por el señor D. Carlos Pato, Juez de primera instancia de este partido en Hoyos á 5 de Octubre de 1859: doy fé.—Carlos Pato.—Ante mí.—Domingo Domenech Bustamante.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Hoyos y Noviembre 4 de 1859.—Carlos Pato.—Por su mandado, Domingo Domenech Bustamante.

Por el presente cito, llamo y emplazo á todos los que se crean con derecho á la posesion de los bienes de la capellania que fundó en la parroquia de San Martin de Trevejo María Frade, á fin de que formalicen la oposicion dentro de sesenta dias siguientes al de la publicacion en el Boletin del auto de posesion interina, conferida á don Clemente y doña Leocadia Ferrazon y don Vicente Flores; bajo apercibimiento de que pasados se amparará en ella á los mismos: cuyo auto de posesion, dice así:

Auto.—Por presentado (el escrito) con los documentos que acompañan; y constando que los solicitantes son herederos del Presbítero don Angel Ferrazon, poseedor y propietario de los bienes que pertenecieron á la capellania familiar fundada en San Martin por María Frade, dése la posesion que piden, sin perjuicio de tercero; para lo que se confiere comi-

sion á uno de los Alguaciles del Juzgado, y presente Escribano; hágase saber á los inquilinos, colonos ó depositarios de los bienes que correspondieron á dicha capellania, el reconocimiento de los nuevos poseedores; y verificado dese cuenta. Lo mandó y firma el Sr. don Carlos Pato. Juez de primera instancia de este partido de Hoyos á 13 de Octubre de 1859: doy fé.—Carlos Pato.—Ante mí.—Domingo Domenech Bustamante.

Hoyos 10 de Noviembre de 1859.— Carlos Pato.—Por su mandado, Domingo Domenech Bustamante.

Manuel Moriano, Secretario del Juzgado de paz de este pueblo de Caminomorisco.

Certifico: Que en este Juzgado de paz se ha seguido juicio verbal á instancia de Manuel Martin Flores, de esta vecindad, contra Santiago Jimenez, del caserío del Azabal de Casar de Palomero sobre pago de 80 rs. en el cual ha recaido la sentencia cuyo tenor es como sigue:

Sentencia.—En el pueblo de Caminomorisco, á 7 de Noviembre de 1859, el señor don Ramon Sanchez, Juez de paz de este pueblo, en vista del juicio verbal intentado por Manuel Martin Flores de esta vecindad, contra Santiago Jimenez, del caserío del Azabal de Casar de Palomero, sobre pago de 80 rs. procedentes de una caballería menor:

Vista la demanda y atendido á que no se ha presentado el demandado ni ha espuesto excepcion alguna para su presentacion, dicho Sr. Juez de Paz falla;

Que del e condenar como condena en rebeldia al Santiago Jimenez al pago de los ochenta reales que se le han demandado, en el término de ocho dias, y además en las costas originadas.

Así lo mandó y no firma por no saber dicho Sr. Juez de paz, hace la cruz, de que certifico.—Hay una cruz del señor Juez de Paz.—Presente fué.—Manuel Moriano, Secretario.

Y para que así conste y pueda insertarse en el Boletin oficial de esta provincia, espido la presente que firmo en Caminomorisco á 7 de Noviembre de 1859.—Manuel Moriano.

Don Antonio Real y Tinoco, Juez de primera instancia interino de esta villa y su partido.

Por el presente se escita el celo de las autoridades de la provincia de Cáceres para que procedan á la busca de Isidoro Rodriguez, natural de Torrejoneillo y vecino ó residente en Valencia del Ventoso, soltero, de edad de 16 años, ojos negros, cara redonda, color trigueño, pelo castaño, sin pelo de barba, trabajador del campo, vestido con pantalon de tela de pan de pobre con listas azules, botas de becerro abiertas, sombrero portugués y en mangas de camisa; y habido que sea se servirán remitirlo á mi disposicion con la seguridad debida. Pues así lo tengo mandado en causa contra el mismo por heridas graves á Antonio Maria Paez. Dado en Fuente de Cantos á 19 de Noviembre de 1859.—Antonio Real.—Por su mandado, Diego Cortés Garcia.

D. Francisco Ortiz, Abogado de los Tribunales de la nacion y Secretario del Juzgado de esta capital.

Certifico: Que en el juicio verbal, de que mas adelante se hace mérito, ha recaido la sentencia siguiente:

Sentencia.—En la villa de Cáceres á 22 de Noviembre de 1859; visto el juicio precedente; y Resultando que don Luciano Reyes

Criado, con poder de D. Vicente Hurtado, de esta vecindad, ha demandado á su convecino José Bravo, para que pague á su representado 340 rs. que es en deberle de arrendamiento de casa:

Resultando que no obstante haberse hecho la citacion en forma, el José Bravo no ha comparecido ni ha alegado justa causa para dejar de concurrir; y por ello este Juzgado dió por contestada la demanda en rebeldia, señalando al José Bravo los estrados del Juzgado:

Considerando que la falta de asistencia voluntaria é inmotivada del demandado induce á creer que la deuda es cierta y que este no tiene excepcion alguna que oponer;

Fallo: Que debo condenar y condeno á José Bravo á que pague á D. Vicente Hurtado los 340 rs. reclamados; condenándole además en las costas de este juicio. Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Juan Rodero del Brio.

Publicacion.—Dada y publicada fué la sentencia precedente por el Sr. Juez de paz de esta capital, que la firma en audiencia pública ordinaria de este dia en Cáceres á 22 de Noviembre de 1859, de que yo el Secretario certifico.—Francisco Ortiz.

Lo inserto corresponde con su original á que me remito. Cáceres 22 de Noviembre de 1859.—Francisco Ortiz.

Certifico: Que en el juicio verbal, de que mas adelante se hace mérito ha recaido la sentencia siguiente:

Sentencia.—En la villa de Cáceres á 22 de Noviembre de 1859; visto el juicio precedente; y

Resultando que D. Manuel Muñoz Bello, con poder de José Roman, de esta vecindad, ha demandado á su convecino Ramon Roso, para que le pague la cantidad de seiscientos rs. que adeuda á su representado, procedentes los 495 rs. de arrendamiento de la casa que habita el demandado, y los 105 rs. restantes de tres fanegas de cebada avena y una de trigo, cuyo grano prestó el demandante, y el demandado debió pagar en Julio último, según se expresa en un recibo simple, que se ha presentado, firmado por José Perez á ruego del Roso:

Resultando que el demandado, aunque fué citado personalmente, no ha comparecido ni ha alegado justa causa para dejar de concurrir; y que, por dicha falta de asistencia voluntaria é inmotivada, este Juzgado dió por contestada la demanda en rebeldia, señalando al Ramon Roso los estrados del Juzgado:

Considerando que tanto por el recibo de que se ha hecho mérito, cuanto por la no comparecencia del demandado, se deduce que la deuda reclamada por José Roman es cierta y legitima su procedencia, y que el demandado no tiene excepcion que alegar;

Fallo: Que debo condenar y condeno á Ramon Roso á que pague á José Roman los 600 rs. reclamados; condenándole además en las costas de este juicio. Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Juan Rodero del Brio.

Publicacion.—Dada y publicada fué la sentencia precedente por el Sr. Juez de paz de esta capital, que la firma en audiencia pública ordinaria de este dia, en Cáceres á 22 de Noviembre de 1859, de que yo el Secretario certifico.—Francisco Ortiz.

Lo inserto corresponde con su original á que me remito. Cáceres 22 de Noviembre de 1859.—Francisco Ortiz.

HOSPICIO PROVINCIAL DE CACERES.

Mes de Octubre de 1859. Estado que don José Garcia Viniegra, Administrador de este establecimiento dá

á la Junta provincial de Beneficencia, de la existencia que resultó en su poder en fin del mes de Setiembre último, lo ingresado y pagado en el de la fecha y existencia para el mes siguiente.

Table with columns: CARGO, Rs. cénts. Existencia del mes de Setiembre último... 18009 49

Table with columns: DATA, Rs. cénts. Gastos de viveres, utensilios y combustibles... 11656 60

Table with columns: Resumen, Rs. cénts. Importa el cargo... 40458 15

Cáceres 5 de Noviembre de 1859.—El Administrador, José Garcia Viniegra.—Está conforme, el Secretario Contador, Sisenando Cisneros.—V.º B.º—El Director Guevara.

LA PROBIDAD.

Comision central de Agencias provinciales, del extranjero y Ultramar.

AL CLERO.

Habiendo resuelto el Gobierno de su magestad que el pago de los atrasos del Clero, procedentes del personal, se ejecuten en la misma forma que se hace con los de los empleados civiles, esta Agencia se hace cargo del pronto despacho de las liquidaciones y recoger los títulos que en equivalencia espide el departamento de emision de la Deuda por el medio por ciento de comision; para lo cual los individuos que gusten honrarla con su confianza, suscribirán los competentes poderes á favor del Director de la misma don Mariano de Rojas, dirigiéndolos al representante de esta sociedad en Cáceres D. Mariano Canales Hidalgo, calle de Villalobos, núm. 1.º

SE VENDE

á voluntad de su dueño un lagar de aceite, con prensas hidráulicas y demas perfeccionamientos modernos, situado en la villa de Alburquerque, provincia de Badajoz, y tasado en 101.158 rs. vn. Con sus edificios, dos grandes prensas hidráulicas, molinda de cuatro piedras, gran caldera de cobre, tinajas, bomba, pozos, corral de troges cubiertas y huerto adyacente.

Los que quisieran hacer proposiciones podrán dirigirse á don Lino Duarte, calle Ancha de San Bernardo, núm. 80, en Madrid.

DISTRITO MUNICIPAL DE VILLANUEVA DE LA VERA.

Mes de Setiembre de 1859.

Estracto de la cuenta de fondos municipales correspondiente al espresado mes, que comprende las existencias que resultaron en fin del anterior, las cantidades recaudadas en el de la fecha y lo satisfecho en el mismo á las obligaciones del presupuesto.

CARGO.	Rs. vn.
Existencia que resultó en fin del mes anterior.....	»
Productos de propios deducidas las contribuciones y el 20 por 100.....	1300
Productos de arbitrios é impuestos establecidos.....	1205 75
Total cargo.....	Rs. vn. 2505 75

DATA.	Personal.	Material.	Total.
Artículo 1.º Sueldos de los empleados de Ayuntamiento y gastos de oficina.....	123 76	»	123 76
Conduccion de la correspondencia.....	139 18	»	139 18
Artículo 7.º Manutencion de presos pobres.....	487 13	»	487 13
Artículo 9.º Cargas.....	143 68	»	143 68
Total data.....	Rs. vn. 896 75		896 75

RESUMEN.

Importa el cargo.....	2505 75
Idem la data.....	896 75
Existencia para el mes siguiente.....	1609

De forma que importando el cargo 2505 rs. y 75 cénts., y la data 896 reales y 75 cénts., segun queda espresado, resulta una existencia de 1909 rs., de que me hare cargo en la cuenta del próximo mes.

Villanueva 31 de Noviembre de 1859. — El Depositario, Justo Morcuende. — Está conforme. — El Jefe de la Seccion de Contabilidad, Manuel Montero y Moralejo. — Visto Bueno. — El Alcalde, Angel Bohoyo.

DISTRITO MUNICIPAL DE HUELAGA.

MES DE OCTUBRE DE 1859.

Estracto de la cuenta de fondos municipales correspondiente al espresado mes, que comprende la existencia que resultó en fin del anterior, las cantidades recaudadas en el de la fecha y lo pagado en el mismo por cuenta de las obligaciones del presupuesto.

CARGO.	Rs. vn.
Existencia que resultó en fin del mes anterior.....	301 22
Total cargo.....	Rs. vn. 301 22

DATA.	Personal.	Material.	Total.
Artículo 4.º Instruccion pública. — Sueldos de los Maestros y demas dependientes....	60 83	»	60 83
Gastos de las Escuelas.....	»	15 17	15 17
Artículo 5.º Beneficencia.....	30 10	»	30 10
Artículo 8.º Para salarios á los Guardas de Montes y demas empleados.....	48 20	»	48 20
Artículo 11. Imprevistos.....	5 60	»	5 60
Total data.....	Rs. vn. 114 73	15 17	129 90

RESUMEN.

Importa el cargo.....	301 22
Idem la data.....	129 90
Existencia para el mes siguiente.....	171 32

De forma que importando el cargo 301 rs. y 22 cént. y la data 129 rs. 90 céntimos, segun queda espresado, resulta una existencia de 171 rs. y 32 cénts., de que cargo en la cuenta del mes siguiente.

Huelaga 4 de Noviembre de 1859. — El Depositario, Juan Caballero. — Está conforme. — El Jefe de la Seccion de Contabilidad, Pedro Fandiño. — Visto Bueno. — El Alcalde, Alejandro Gonzalez

DISTRITO MUNICIPAL DEL CEREZO.

Mes de Octubre de 1859.

Estracto de la cuenta de fondos municipales correspondiente al espresado mes, que comprende las existencias que resultaron en fin del anterior, las cantidades recaudadas en el de la fecha y lo satisfecho en el mismo á las obligaciones del presupuesto.

CARGO.	Rs. vn.
Existencia que resultó en fin del mes anterior.....	959 80
Total cargo.....	Rs. vn. 959 80

DATA.	PERSONAL.	MATERIAL.	TOTAL.
Artículo 1.º Sueldos de los empleados de Ayuntamiento y gastos de oficina.....	»	17 66	17 66
Total data.....	Rs. vn. »	17 66	17 66

RESUMEN.

Importa el cargo.....	959 80
Idem la data segun resultado del extracto anterior.....	17 66
Existencia para el mes siguiente.....	942 14

De forma que importando el cargo 959 rs. y 80 cénts., y la data 17 rs. y 66 céntimos segun queda espresado, resulta una existencia de 942 rs. y 14 céntimos, de que me hare cargo en la cuenta del mes siguiente.

Cerero 11 de Noviembre de 1859. — El Depositario, José Garcia — Está conforme. — El Jefe de la Seccion de Contabilidad, Estéban Camino. — Visto Bueno. — El Alcalde, Faustino Anaya.

DISTRITO MUNICIPAL DE HINOJAL.

MES DE OCTUBRE DE 1859.

Estracto de la cuenta de fondos municipales correspondiente al espresado mes, que comprende las existencias que resultaron en fin del anterior, las cantidades recaudadas en el de la fecha y lo satisfecho en el mismo á las obligaciones de presupuesto.

CARGO.	Rs. vn.
Existencia que resultó en fin del mes anterior.....	3427 4
Total cargo.....	Rs. vn. 3427 4

DATA.	PERSONAL.	MATERIAL.	TOTAL.
No se ha satisfecho nada en este mes.	»	»	»
Total data.....	Rs. vn. »	»	»

RESUMEN.

Importa el cargo.....	3427 4
Idem la data.....	»
Existencia para el mes siguiente.....	3427 4

De forma que importando el cargo 3427 rs. y 4 cénts., y la data ninguna cantidad, resulta la existencia espresada, de que me hare cargo en la cuenta del próximo mes de Noviembre.

Hinojal 31 de Octubre de 1859. — El Depositario, Miguel Garcia. — Está conforme. — El Jefe de la Seccion de Contabilidad, Francisco Flores. — Visto Bueno. — El Alcalde, Manuel Breña.